

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 28 de Octubre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Con el fin de terminar la organización del cuerpo y servicio de Telégrafos, Vengo en decretar, de conformidad con lo que Me ha propuesto el Ministro de la Gobernación, lo siguiente:

1.º Se completará desde luego el cuadro del personal (en las clases de Directores y primeros Subdirectores de Sección) cubriendo por ascenso de los funcionarios que ingresaron en el cuerpo procedentes de otras carreras, ó conforme al art. 93 del reglamento, las vacantes que hoy existen de la mitad que les estaba reservada por el art. 121 del mismo, como ya se ha verificado respecto del personal que procede de la telegrafía óptica.

2.º Las vacantes que resulten por consecuencia de este ascenso se proveerán distribuyéndolas una á una alternativamente entre las dos diferentes escalas en que hasta la fecha se ha considerado dividido el cuerpo. Estos ascensos y los de la disposición anterior se concederán siguiendo el orden de antigüedad que en cada escala y clase determinen las fechas de los últimos nombramientos. En las escalas en que resulte vacante impar, serán preferidos para ocuparlas los que hubiesen ingresado con arreglo al art. 93 del reglamento, ó procediesen de cuerpos facultativos, pero solo en los casos en que pertenezcan respectivamente á la clase inferior inmediata.

3.º Se conceden á los jefes de estación de primera clase las vacantes de Subdirectores de segunda que les hubiesen correspondido y correspondan conforme al art. 104 del regla-

mento. Las restantes se proveerán en los que ingresen en la carrera, previos los trámites que el mismo reglamento determina.

4.º Quedan definitivamente suprimidas y refundidas en una sola las dos escalas provisionales que existen. La colocación del personal en esta escala única se verificará por el orden riguroso de antigüedad, según las fechas de los últimos nombramientos: en el caso de ser aquellas iguales, con arreglo á los de sus anteriores empleos en el cuerpo, y en su defecto á la que hubiesen obtenido al ingresar en el mismo.

5.º En lo sucesivo, al proveerse las plazas de cualquiera de las tres clases espresadas en individuos de la inmediata inferior, se darán dos vacantes á la antigüedad y una á la elección, siendo preferidos en igualdad de las demás circunstancias los funcionarios procedentes del examen marcado por el art. 95 del reglamento, ó de cuerpos facultativos, ó que hubiesen prestado servicios especiales en tiempo de guerra ó peste, siempre que cuenten dos años de servicio en su empleo.

6.º Los Subdirectores de Sección procedentes de las clases subalternas que hayan ascendido en virtud de la concesión otorgada por la primera parte del art. 104 del reglamento, no podrán pasar á la clase de Directores de Sección, sin acreditar la suficiencia necesaria por examen, cuya forma determinará un reglamento especial.

7.º A escepcion de lo declarado en la Real orden de 7 de Setiembre de 1856, que continuara en vigor solo respecto á la clase de segundos Subdirectores, según el art. 91 del reglamento, interin no se establezca una escuela especial ó se determinen los estudios que hayan de probarse en otros establecimientos públicos para el ingreso en el cuerpo de Telégrafos, quedan sin efecto y derogadas todas las resoluciones que para la organización del mismo se han dictado, en cuanto no sean conformes con el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y

nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado alguno por falta de licitadores las dos subastas celebradas en virtud de Reales órdenes de 25 de Junio y 3 de Setiembre últimos, para contratar las obras que deben ejecutarse en el cuartel de Infantería de marina del departamento de Cartagena, de acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Marina para contratar sin las formalidades de subasta pública, dichas obras por hallarse comprendido el presente caso en la excepción 2.ª del art. 6.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Núm. 55.—Circular.

Excmo. Sr.: Han llamado la atención de la Reina (Q. D. G.) las frecuentes escepciones alegadas por los individuos pertenecientes á los batallones provinciales, y aun por los que tan luego como ingresaron en las cajas de quintos, siendo destinados al ejército permanente, se les concedió licencia ilimitada para sus casas, de que no se les leyeron las leyes penales al tiempo de ser filiados ni posteriormente; y conviniendo remediar un mal que es de tan grave trascendencia en la recta y pronta administración de justicia, después de oír lo consultado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 16 de Julio último, se ha dignado disponer S. M. se observen las prescripciones siguientes:

1.º Que los Capitanes generales de los distritos dicten las disposiciones convenientes para que por los Jefes de los batallones provinciales y Oficiales de las compañías en su círculo respectivo, se lea á los individuos de tropa, una vez cuando menos cada dos meses, las leyes penales, enterándoles bien de ellas y de que serán juzgados por las mismas en los delitos ó faltas de cualquiera clase que cometan, salvo los casos de desahucio, así como también de que no les servirá de disculpa el alegar después ignorancia ó olvido de dichas leyes; repitiéndose dicha lectura en las revistas que les pasen sus Oficiales, sargentos y cabos, ó en las convocatorias que con cualquier otro motivo se verificasen.

2.º Que para evitar ulteriores inconvenientes, después de este acto, se estampe en las respectivas filiaciones, una nota bien esplicita de haberse verificado, la cual deberá ser manuscrita en lugar de tenerla impresa como ha aecedido hasta el presente, cuya prescripción es estensiva igualmente para los individuos del ejército permanente.

3.º Que se prevenga á los Jefes de las partidas receptoras de quintos, que bajo ningún concepto se hagan cargo de los que respectivamente les corresponda, sin que antes y á su presencia se les lean las leyes penales, aunque estuviese ya consignada esta circunstancia en las filiaciones de la caja.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1859.—O'Donnell.—Señor.....

##### Núm. 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Sanidad militar lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 del anterior, proponiendo, por las razones que expone en ella, la reforma del art. 134 del reglamento del cuerpo de Sanidad.»

bre el modo de nombrar facultativos interinos. Enterada S. M., se ha dignado resolver, que el espresado artículo 156 se redacte y entienda en lo sucesivo de la manera siguiente:

«En las vacantes que ocurran accidentalmente por ausencia, con motivo de enfermedad, comision del servicio ó traslacion del destino, se suplirán mutuamente los Oficiales de Sanidad de un mismo regimiento. Cuando esto no pueda verificarse por estar separados los batallones ó cometidos á dichos Oficiales de Sanidad otros cargos extraordinarios, se nombrará un facultativo interino por el Jefe de Sanidad del distrito, si la vacante ocurriese dentro de la capital de su residencia; si fuera de ella y en punto en que hubiere Oficial de Sanidad militar con cargo de Jefe local del ramo, se hará por este el nombramiento, y cuando acontezca la necesidad donde no haya funcionario de Sanidad militar que pueda verificarlo, lo hará el Jefe superior del batallon ó regimiento, dando noticia al de Sanidad del distrito, de la persona que hubiese elegido, con espresion de su título académico. El Jefe de Sanidad del distrito pondrá en conocimiento del Capitan general é Intendente militar del mismo todo nombramiento que se verifique de facultativo interino, espresando la causa que lo hubiere motivado; y el así nombrado disfrutará 500 rs. de haber mensual, que se reclamarán por el Cuerpo á que preste sus servicios y serán abonados por la Administracion militar. Cuando algun Oficial de Sanidad se ausentare de su Cuerpo para asuntos propios, percibirá su sueldo por completo, siendo de su cuenta dejar un facultativo que le supla, el cual deberá tener la aptitud legal al efecto requerida, y merecer la aprobacion explicita del Jefe de Sanidad militar del distrito.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1859. —El Mayor, Francisco de Uztariz. — Señor....

#### Núm. 12.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de caballeria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 20 de Setiembre próximo pasado, y resolver en su consecuencia, que los maestros de trompetas de los regimientos de caballeria que cuénten en su clase cinco años de intachables servicios, tengan opcion á ser declarados sargentos primeros de la citada arma.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1859. —El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor....

#### Número 42.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de la plaza de Ceuta lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia promovida por Doña Maria Manuela Perez, viuda de D. Jerónimo Cortes, Capitan de infanteria, solicitando que á su hijo D. Balbino, Cadete en el Colegio de aquella arma, se le continúe abonando la pension de trigo y aguinaldo que tiene señalada, acreditándosele lo que ha dejado de percibir desde 1.º de Octubre de 1858; y S. M., conformándose con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 10 del actual, se ha servido resolver, que á D. Balbino Cortes y Perez, se le continúe abonando, como se solicita, la pension de media fanega de trigo al mes, con 50 rs. vn. por Natividad de cada año, hasta el 6 de Diciembre de 1860 en que cumplirá 17 años de edad, sin que sea óbice que se halle estudiando en el Colegio de Cadetes de infanteria; y declarar al propio tiempo que esta medida sirva de regla general para los que se encuentren ó puedan encontrarse en su caso, ya sea en el mismo Colegio, ó en cualquiera otra de las diferentes armas é Institutos del ejército y Armada.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1859. —El Mayor, Francisco de Uztariz. — Señor....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha visto con satisfaccion el celo y actividad que, ya por propia iniciativa, ya por advertencias oficiales y verbales de este Ministerio, ha desplegado V. E. en la preparacion y remision de material sanitario para el ejército de Africa; pues que, segun V. E. manifiesta detalladamente en su comunicacion de ayer, hay dispuestos en el dia, sin contar con los botiquines de los cuerpos, socorros de todas clases para 17,000 heridos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859. —O'Donnell. —Sr. Director general de Sanidad militar.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el espediente promovido por D. Juan Nepomuceno Garcia, ha tenido á bien autorizar á este interesado para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Valdelafuente como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en la partida de la Calzada, término de Irueste, provincia de Guada-

lajara, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Segunda. El concesionario deberá respetar los derechos existentes al riego de las tierras, cuyos dueños continuarán aprovechando el agua en la misma cantidad y en la propia forma que la utilizan en el dia.

Tercera. El caz deberá ser impermeable en la confrontacion de las heredades inferiores á su cara de aguas.

Cuarta. Se colocará una compuerta de seguridad en el punto marcado en el plano con la letra M, contiguo y anterior al cubo, ó un vertedero de superficie en comunicacion con el rio.

Quinta. Si para la ejecucion de las obras proyectadas se hubiera de ocupar algun terreno que no sea propio del concesionario, deberá este obtener previamente el consentimiento del dueño del mismo, quien podrá concederlo ó negarlo á su arbitrio.

Sexta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estimase conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que en esta caso pueda reclamar el concesionario indemnizacion de ningun género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859. —Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del resultado del espediente instruido en el Gobierno de la provincia de Barcelona, con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, y de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Gallifa, como representante de la sociedad de Argemi, *Argemi, Gallifa y Compañía*, para que, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, construya una presa en el rio Cardoner entre la fábrica de hilados y tegidos llamada de Sen Pau y el molino harinero titulado Molinon, término de Manresa, con el objeto de repartir por igual el caudal de agua que como fuerza motriz estan utilizando en el dia ambos establecimientos, propios de de la referida compañía, la cual deberá sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa sobre la cara de las aguas ordinarias del rio será de 1,817 á lo mas.

Segunda. Será de cuenta de los concesionarios elevar el trozo de camino, comprendido entre el Molinon y el puente del Refino, á una altura igual á la que tendrá la presa, ó á la mayor que se juzgue necesaria para poner á cubierto el camino de las inundaciones producidas por las avenidas del rio y construccion de la presa.

Tercera. Será asimismo de su cuenta la construccion de las obras que sean necesarias para conservar libre el desagüe en el rio del torrente del Refino.

Cuarta. Todas las obras se ejecutarán con arreglo á los planos presentados, y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859. —Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Monsiur Harry Hebert, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que, partiendo del de Almansa á Alicante en Villena, termine en Alcoy; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea, y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferrocarril puede lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1859. —Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Francisco Mariano Sanchez, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo del muelle del puerto de Bonanza, termine en Sanlúcar de Barrameda; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno á la concesion del camino ó indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma linea y de someter á las Cortes la concesion con arreglo al proyecto más ventajoso, ó negarla si juzgase que el establecimiento del ferrocarril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones, ó ser perjudiciales bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1859. —Corvera. —Sr. Director general de Obras públicas.

Continuacion de la clasificacion general de los Montes, hecha por el Cuerpo de Ingenieros.

**PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.**

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
Bahabon.	Bahabon.	Rebollar.	38	Roble.	
Bocos.	Bocos.	Barcobillo.	34	Roble.	
		Vega (La).	51	Pino.	Encina.
Campaspero.	Campaspero.	Majuelos (Los).	3	Pino.	
		Yunta (La).	12	Pino.	
Canalejas.	Canalejas.	Olmár (El).	77	Roble.	Olmo.
Castrillo de Duero.	Castrillo de Duero.	Horcajo (El).	257	Roble.	
		Roblenañada.	64	Roble.	
Cojeces del Monte.	Aldealbar.	Pinar (El).	4071	Pino.	
	Cojeces del Monte.	Gramma (La).	96	Pino.	
		Orillada (La).	77	Pino.	
Corrales.	Corrales.	Bodegas ó Laderas y Zarracin.	225	Roble.	Encina.
		Esilla.	47	Roble.	Encina.
Curiel.	Curiel.	Ladera del Espesal.	160	Roble.	Encina.
Langayo.	Langayo.	Caspedreoso y Vallejeros.	1159	Roble.	
Manzanillo.	Manzanillo.	Charco Roldan y Matorral.	645	Roble.	
Montemayor.	Montemayor.	Llama de la Pililla.	7782	Pino.	Sabina.
Olmos de Peñafiel.	Olmos de Peñafiel.	Frontera (La).	2575	Roble.	
Padilla de Duero.	Padilla de Duero.	Santildian.	64	Pino.	Encina.
Peñafiel.	Peñafiel.	Fuente de la Garza.	70	Pino.	
Pesquera de Duero.	Pesquera de Duero.	Lancherrera.	772	Roble.	
		Monte alto.	5151	Roble.	
		Laderas de Jaramiel.	90	Roble.	
Piñel de Abajo.	Piñel de Abajo.	Rebollada.	160	Roble.	
Piñel de Arriba.	Piñel de Arriba.	Revillas (Las).	386	Roble.	
		Carrascales (Los).	1931	Pino.	
Quitanilla de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	Pinar de Abajo.	77	Pino.	
		Pinar de Arriba.	141	Pino.	
		Vega de Santa Cecilia.	643	Pino.	
		Aguarmero y Pinadillo.	12	Pino.	
Quintanilla de Arriba.	Quintanilla de Arriba.	Encina y Rebollar.	623	Roble.	
Rábano.	Rábano.	Valdecarros.	515	Roble.	Encina.
Santibañez de Valcorba.	Santibañez de Valcorba.	Monte (El).	772	Pino.	Roble.
Sardon de Duero.	Sardon de Duero.	Cercas (Las), Cuadra y Navas.	185	Pino.	
		Molpeceres.	64	Roble.	
Torre de Peñafiel.	Torre de Peñafiel.	Boquillas (Las).	64	Roble.	
		Valdeaguas.	103	Roble.	
Torrescárcela.	Torrescárcela.	Monte (El).	5	Roble.	
		Pinar de Torrescárcela.	463	Pino.	
Valbuena de Duero.	Valbuena de Duero.	Enebral (El).	64	Roble.	Sabina.
		Valdeorías y de Merelo.	901	Roble.	Sabina.
		Barcovillo.	64	Roble.	Sabina.
Valdearcos.	Valdearcos.	Mesa mediana.	45	Roble.	Sabina.
		Vega de Bocos.	115	Pino.	Encina.
Viloria.	Viloria.	Enebrera (La), La Nava y Sellatores.	141	Pino.	
		Rebollar.	5	Roble.	
Total.			30953		

**PARTIDO JUDICIAL DE RIOSECO.**

Castromonte.	Castromonte.	Rebollar (El).	1390	Roble.	Encina.
Rioseco.	Rioseco.	Medina y trozos.	1737	Roble.	
Tordehumos.	Tordehumos.	Comuniego.	1931	Roble.	Encina.
Valdenebro.	Valdenebro.	Liebres (Las).	965	Roble.	
Villabragima.	Villabragima.	Curto.	1030	Roble.	Encina.
		Corta de Blas.	772	Encina.	Roble.
Villalba del Alcor.	Villalba del Alcor.	Monte.	5103	Roble.	Encina.
Total.			40928		

**PARTIDO JUDICIAL DE TORDESILLAS.**

Bercero.	Bercero.	Pinar de Arenillas.	6	Pino.	
Matilla de los Caños.	Matilla de los Caños.	Pimpollada y Pinar Alto.	77	Pino.	
Peñaflor.	Peñaflor.	Coto y Suertes.	190	Roble.	Encina.
		Molinillo y Naval.	321	Pino.	
Tordesillas.	Tordesillas.	Vega (La).	128	Pino.	
	Villamarciel.	Pinar del Sobaco.	45	Pino.	
		Costa (La).	50	Pino.	
Torrecilla de la Abadesa.	Torrecilla de la Abadesa.	Largo Carril y Pacera.	32	Pino.	
		Oscuro y Pimpolladas.	64	Pino.	
Torrelobaton.	Torrelobaton.	Nava de Requejo.	256	Roble.	Encina.
Villavieja.	Villavieja.	Pinar nuevo.	1	Pino.	
Total.			1150		

# PARTIDO JUDICIAL DE VALORIA LA BUENA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
Amusquillo.	Amusquillo.	Carrascal (El).	225	Roble.	Encina.
Cabezón.	Cabezón.	Corral del Medio.	141	Roble.	Encina.
Canillas.	Canillas.	Granja del Doctor.	645	Roble.	Encina.
		Monte (El).	772	Roble.	Encina.
Castrillo Tegeriego.	Castrillo Tegeriego.	Cabezo de Carapiñas.	96	Roble.	Encina.
		Llanillos.	160	Roble.	Encina.
		Paradero (El).	1287	Roble.	Sabina.
		Monte de Abajo.	965	Roble.	Sabina.
Castroverde.	Castroverde.	Monte de Arriba.	450	Roble.	Sabina.
		Monte grande.	1641	Roble.	Sabina.
Cigales.	Cigales.	Toroños.	645	Roble.	Encina.
Corcos.	Corcos.	Dehesa (La).	64	Roble.	Encina.
		Valderrama.	12	Roble.	Encina.
Encinas.	Encinas.	Monte de Abajo.	645	Roble.	Encina.
Fombellida.	Fombellida.	Toroños.	2575	Roble.	Encina.
Mucientes.	Mucientes.	Carravilla vaqueriza.	579	Roble.	Encina.
Olmos de Esgueva.	Olmos de Esgueva.	Parámo (El) ó Tras de la Horca.	257	Roble.	Encina.
		Val de Robledo.	515	Roble.	Encina.
Piña de Esgueva.	Piña de Esgueva.	Pedrazos.	495	Roble.	Encina.
San Martín de Valvení.	San Martín de Valvení.	Cabezo (El) y Valdepalo.	450	Roble.	Encina.
Trigueros.	Trigueros.	Valdova (La).	166	Roble.	Encina.
Valoria la Buena.	Valoria la Buena.	Correntido.	64	Roble.	Sabina.
		Laderas y Peña del gato.	90	Roble.	Encina.
Villafuerte.	Villafuerte.	Valdearranca.	64	Roble.	Encina.
		Monte de Villarmentero.	64	Roble.	Encina.
Villarmentero.	Villarmentero.	Montecillo.	19	Roble.	Encina.
		Paso y quemadales.	450	Roble.	Encina.
Villavaquerín.	Villavaquerín.	Rozuelas.	45	Roble.	Encina.
		<b>Total.</b>	<b>13273</b>		

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Iscar.

En los días 20 y 27 del próximo mes de Noviembre, tendrán lugar los remates de artículos de consumos para 1860, respecto á los de esta villa, de once á doce de sus respectivas mañanas. Su celebracion será en las Casas Consistoriales bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, bajo del cual se admitirán las posturas que se hagan, á todo el que guste interesarse en las subastas. Iscar 20 de Octubre de 1859. — El Presidente, Victor Sanchez. — Julian Peralta, Secretario.

### Ayuntamiento Constitucional de Palazuelo de Vedija.

Para rectificar el padron de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia del año de 1860, se previene á los contribuyentes en esta villa, presenten las relaciones que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palazuelo de Vedija 25 de Octubre de 1859. — El Alcalde, José Bezos.

### Ayuntamiento Constitucional de Villacarralón.

El Domingo 30 del corriente y hora

de las once de la mañana, se venden en pública licitacion 148 fanegas y un celemin de trigo, de la procedencia de los propios de esta villa, cuyo remate se verificará ante el Ayuntamiento y Secretario en la Casa Consistorial. Los que gusten pueden acudir á dicho sitio. Villacarralón 22 de Octubre de 1859. — Gregorio Flores.

### Alcaldía Constitucional de Pesquera de Duero.

En el día 13 del actual se dió cuenta á esta Alcaldía por Gregorio de la Cal, de que habia recogido en este término y pago de la Veguilla, un caballo desmandado, de las señas siguientes: edad cerrada, de 6 cuartás y media, pelo todo blanco, se advierte ha estado herido en el lomo y no haber estado errado; le halló sin aparejo alguno ni cabezada. Cuyo caballo se halla depositado en casa del referido Gregorio, y como hasta la fecha no se tenga noticia de su dueño, he acordado la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que el que lo sea, se presente á recogerle, pagando los gastos que ocasionen. Pesquera 25 de Octubre de 1859. — El Alcalde, Gregorio Pedrero.

### Don José Sabater, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente hago saber: Se halla justipreciada, á deducir cargas en la cantidad de 122,000 reales, una casa

propia de D. Lorenzo Mata, de esta vecindad y comercio, sita en la Plaza Mayor, núm. 49, lindante por la derecha según se entra por la Plaza, con la callejuela primera y por la izquierda con la callejuela segunda; la cual se vende para hacer pago á los Señores Aguirre y Muñoz, también de este comercio, de cierta cantidad que aquél les es en deber en virtud de una letra protestada y vía ejecutiva; cuyo remate tendrá lugar en una de las Salas de las Casas Consistoriales el día 23 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores. Valladolid 27 de Octubre de 1859. — José Sabater. — Por mandado de S. S., Ambrosio Padilla Cuerdo.

### Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Manuel Garcia Lozano, hijo de Antonio y de Francisco, natural de la Parroquia de Santa Coloma, Concejo de Allende, partido judicial de Grandas de Salime, en la provincia de Oviedo, para que en el término de 30 días se presente en la carcel nacional de esta villa y partido, de la cual se fugó, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa por hurto domestico de 25 duros, á su amo D. Ramon Maria del Canto, de esta vecindad; apéribido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Medina del Campo á 22 de Octubre 1859. — Pascual

Alonso. — Por mandado de S. S., Lino Lorenzo de Villavedon.

A voluntad de su dueño y libre de toda carga y de procedencia particular, se vende una casa de nueva construcción sita en la calle de Esgueva, núm. 20. La persona á quien convenga su adquisicion, puede pasar á la imprenta de Manjarres y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 3, donde se dará razon.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

### Compra de papel de la deuda y créditos contra el Estado.

En esta Redaccion se compra toda clase de papel de la deuda y créditos contra el Estado, aun cuando su procedencia sea antigua y no se hallen estos liquidados aun por las oficinas centrales. Se preferirán los títulos de 3 por 100 consolidado, id. diferidos de deuda amortizable de 4 y 2 por 100, deuda del personal, billetes de fidejucio de 1854 y 55, é indemnizaciones por daños sufridos en la última guerra civil; y réquisas de caballos. Al efecto deberán presentarse los documentos originales de los créditos, ó copias literales.

VALLADOLID:  
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑÍA,  
Plazuela de las Angustias núm. 3.